

**REGLAMENTO N° 2
DE SEGURIDAD EN ACTIVIDADES O INSTALACIONES RADIOLÓGICAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Reglamentar las condiciones generales de seguridad y protección radiológica en actividades o instalaciones radiológicas, en el marco de la Ley N° 1205, de 1 de agosto de 2019, para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES). Para fines de aplicación del presente Reglamento se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Cultura de Seguridad:** Conjunto de características y actitudes de las organizaciones y personas que hace que, como prioridad absoluta, los problemas de protección y seguridad reciban la atención que merecen por su importancia.
- b) **Responsable de protección radiológica:** Persona técnicamente competente en cuestiones de Protección Radiológica relacionadas con un tipo de actividad y que es designada por el Titular de la Autorización para supervisar la aplicación de los requisitos establecidos en las normas de seguridad de la Autoridad Reguladora.
- c) **Sistema de Gestión:** Conjunto de elementos interrelacionados e interactuantes (sistema) destinado a establecer políticas y objetivos y a posibilitar que se logren dichos objetivos de manera eficiente y eficaz.

**CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN). Las responsabilidades del Titular de la Autorización respecto a la seguridad de las actividades e instalaciones radiológicas, son las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de Seguridad y Protección Radiológica;
- b) Asegurar que las fuentes radiactivas en desuso estén almacenadas de manera adecuada desde el punto de vista de la seguridad y protección radiológica;
- c) Presentar un informe ante la Autoridad Reguladora, sobre la evaluación de la seguridad de la actividad o instalación antes, durante y después de cada etapa de licenciamiento;
- d) Asegurar que la evaluación de la seguridad de la actividad o instalación esté documentada y sea sometida a una auditoría en el marco del sistema de gestión integrada para la seguridad tecnológica y física, correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR OCUPACIONALMENTE EXPUESTO). Las responsabilidades del Trabajador Ocupacionalmente Expuesto – TOE en la seguridad de las actividades e instalaciones radiológicas, son las siguientes:

- a) Cumplir los procedimientos de seguridad y protección radiológica para garantizar su propia protección, de los demás trabajadores, del público y del medio ambiente;
- b) Utilizar correctamente el equipo de monitorización y el equipo de protección personal que se le haya suministrado;
- c) Coadyuvar con el Titular de la Autorización con la seguridad y protección radiológica;
- d) Cumplir con el Programa de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores;
- e) Informar al Titular de la Autorización sobre actividades laborales anteriores y/o presentes, relacionadas con actividades e instalaciones con el uso de fuentes de radiación ionizante;
- f) Comunicar a la Autoridad Reguladora en caso de detectar o ser testigo de que el Titular de la Autorización vulnere o infrinja la normativa legal vigente y ponga en riesgo a los trabajadores, público o medio ambiente en el desarrollo de sus actividades;
- g) Informar al Titular de la Autorización de cualquier hecho, acción o situación que pueda afectar negativamente a la seguridad de la actividad o instalación.

ARTÍCULO 5.- (CAPACITACIÓN). El Titular de la Autorización garantizará la capacitación, actualización, entrenamiento, reentrenamiento del personal en seguridad y protección radiológica en función al puesto de trabajo y la magnitud de los riesgos de radiación ionizante involucrados, manteniendo los registros de capacitación actualizados y a disposición de la Autoridad Reguladora, de acuerdo a Norma Específica Reguladora – NER.

**CAPÍTULO III
CONDICIONES DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA
Y SEGURIDAD FÍSICA**

ARTÍCULO 6.- (CULTURA DE SEGURIDAD). El Titular de la Autorización debe promover la cultura de seguridad a través de:

- a) El compromiso individual y colectivo con la seguridad y protección radiológica a todos los niveles;
- b) La comprensión de los aspectos fundamentales de la misma;

- c) Los medios para la realización de sus tareas en forma segura;
- d) La participación en la elaboración e implementación de políticas institucionales, normas y procedimientos de seguridad y protección radiológica en la actividad o instalación;
- e) La evaluación de los aspectos de seguridad y protección radiológica en la actividad o instalación;
- f) La socialización de la información a las partes interesadas, en relación a la seguridad y protección radiológica;
- g) La disponibilidad de medios para desarrollar y fortalecer la cultura de seguridad.

ARTÍCULO 7.- (SISTEMA DE GESTIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA).

- I. El Titular de la Autorización asegurará que el sistema de gestión este orientado a un incremento de la seguridad y protección radiológica a través de:
 - a) La aplicación de requisitos de seguridad y protección radiológica en coherencia con los requisitos operacionales y de seguridad física;
 - b) Medidas previstas y su aplicación sistemática para cumplir con los requisitos de seguridad y protección radiológica;
 - c) La evaluación continua del rendimiento en relación con la seguridad y protección radiológica, tomando en cuenta las lecciones aprendidas.
- II. El Titular de la Autorización asegurará que los elementos de seguridad y protección radiológica del sistema de gestión sean proporcionales a la complejidad tecnológica de la actividad o instalación y a los riesgos radiológicos asociados.
- III. El Titular de la Autorización deberá efectuar auditorías periódicas e independientes relacionadas a la seguridad y protección radiológica de la actividad o instalación, como parte del Programa de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 8.- (VERIFICACIÓN DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y SEGURIDAD FÍSICA). La Autoridad Reguladora verificará que, en las actividades e instalaciones con fuentes de radiación ionizantes, cuenten con un responsable de protección radiológica y/o responsable de seguridad física, cuando corresponda.

ARTÍCULO 9.- (RESPONSABILIDADES DEL RESPONSABLE DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA). Las responsabilidades de responsable de protección radiológica en la seguridad de las actividades e instalaciones con fuentes de radiación ionizantes, mínimamente son las siguientes:

- a) Supervisar la aplicación de los manuales, procedimientos operacionales y de mantenimiento, normativa nacional e internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA y otros documentos relacionados con la seguridad;
- b) Asesorar sobre aspectos de protección radiológica, en particular sobre la exposición ocupacional y la del público atribuible a las operaciones desarrolladas bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 10.- (CONDICIONES DE RECEPCIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE). El Titular de la Autorización asegurará que:

- a) La documentación e instrucciones de operación, mantenimiento, de seguridad y protección radiológica deben estar en idioma español;
- b) Los TOE cuenten con el conocimiento de las condiciones de uso y la experiencia operacional para la protección radiológica;
- c) La protección radiológica ofrecida por el blindaje y los dispositivos protectores, estén optimizados.

ARTÍCULO 11.- (INFORMACIÓN A LAS TRABAJADORAS). El Titular de la Autorización informará a las trabajadoras expuestas a zonas controladas, supervisadas o que participen en una situación de emergencia lo siguiente:

- a) La importancia de comunicar de forma inmediata si sospecha que se encuentra en periodo de gestación y/o periodo de lactancia;
- b) El riesgo para el embrión o feto debido a la exposición de una mujer gestante;
- c) El riesgo de efectos en la salud de un lactante, por la ingestión, inhalación o incorporación de sustancias radiactivas por parte de la madre.

ARTÍCULO 12.- (EVALUACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA Y TECNOLÓGICA).

- I. Las evaluaciones de la seguridad física y tecnológica serán realizadas por el Titular de la Autorización en las etapas: emplazamiento, construcción, puesta en marcha, operación, cierre y clausura, de acuerdo a NER de la Autoridad Reguladora.
- II. La evaluación de seguridad física y tecnológica deberá:

- a) Identificar los tipos de exposiciones, considerando los eventos externos e internos que involucran directamente el uso de fuentes de radiación ionizante y de equipos conexos;
- b) Determinar las magnitudes y probabilidades previstas de las exposiciones durante el funcionamiento normal y la evaluación de exposiciones potenciales;
- c) Asegurar que las especificaciones técnicas o las condiciones de uso se mantengan cuando:
 - 1. Se prevea modificaciones importantes en la actividad o instalación en sus procedimientos operacionales o de mantenimiento;
 - 2. Se produzcan cambios importantes en el emplazamiento que pudieran afectar a la seguridad de la actividad o instalación.
- d) Incluir la información sobre la experiencia operacional, incidentes y/o accidentes que pudiera dar origen a exposiciones de emergencia.

ARTÍCULO 13.- (SEGURIDAD FÍSICA).

- I. El Titular de la Autorización implementará las medidas de seguridad física establecidas en NER de la Autoridad Reguladora, para la prevención y detección de robo, sabotaje, acceso no autorizado, transferencia ilegal o actos dolosos relacionados con fuentes radiactivas.
- II. Las medidas de seguridad física señaladas en el Parágrafo precedente, deben estar integradas con las de seguridad tecnológica para que no se comprometan unas a otras.

CAPÍTULO IV REGISTROS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14.- (REGISTROS).

- I. El Titular de la Autorización de una actividad o instalación debe generar y conservar los siguientes registros, según corresponda:
 - a) Registros individuales de cada TOE en las zonas controladas o supervisadas;
 - b) Registros de dosis de radiación del TOE;
 - c) Registros en exposiciones médicas radioterapéuticas, respecto a calibración, dosimetría y/o garantía de calidad;
 - d) Registros de las exposiciones médicas de radiodiagnóstico;
 - e) Registros de exposiciones en medicina nuclear;
 - f) Registros de exposiciones médicas involuntarias y accidentales;
 - g) Registros de dosis de exposiciones a radiación en situaciones de accidente y/o emergencia radiológica;
 - h) Registros de fuentes de radiación ionizante;
 - i) Otros registros que determine la Autoridad Reguladora de acuerdo a NER.
- II. La información contenida en los registros señalados en el Parágrafo precedente, será establecida de acuerdo a NER de la Autoridad Reguladora.
- III. Los registros señalados en el Parágrafo I del presente Artículo, deben estar a disposición de la Autoridad Reguladora, cuando esta la requiera.

ARTÍCULO 15.- (RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTO A LOS REGISTROS). Las responsabilidades del Titular de la Autorización respecto a los registros en actividades e instalaciones, son las siguientes:

- a) Facilitar a los trabajadores el acceso a sus registros;
- b) Facilitar copia de los registros de exposición al TOE;
- c) Facilitar copia de los registros de exposición del TOE a los nuevos empleadores;
- d) Mantener el inventario de las fuentes de radiación ionizante;
- e) Resguardar los registros señalados en el presente Reglamento, debiendo notificar inmediatamente a la Autoridad Reguladora, en caso de pérdida, daño o robo;
- f) Facilitar a la Autoridad Competente en Salud los registros de exposiciones ocupacionales del TOE.

ARTÍCULO 16.- (CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS).

- I. El Titular de la Autorización de una actividad o instalación conservará o mantendrá los registros de exposición ocupacional correspondiente a cada trabajador:
- a) Durante la relación laboral con el trabajador y después de la culminación de la misma;
 - b) Después del cierre de la actividad y/o instalación.
- II. En ambos casos estos registros serán conservados hasta que el trabajador o extrabajador alcance la edad de setenta y cinco (75) años o durante un periodo no menor a treinta (30) años, luego del cese laboral en el que estuvo sometido a exposición ocupacional.

ARTÍCULO 17.- (RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTO A LAS FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE). Las responsabilidades del Titular de la Autorización respecto a las fuentes de radiación ionizante en actividades e instalaciones, son las siguientes:

- a) Utilizar las fuentes de radiación conforme a las autorizaciones recibidas a ese efecto;
- b) Controlar el acceso a las fuentes de radiación mediante medidas administrativas y técnicas apropiadas según la categoría de la fuente de radiación ionizante;
- c) Almacenar las fuentes de radiación ionizante cumpliendo los requisitos de seguridad y protección radiológica, cuando las mismas no estén en uso;
- d) Contar con la autorización de la Autoridad Reguladora, para la transferencia de fuentes de radiación ionizante a otro Titular;
- e) Realizar la gestión segura de las fuentes de radiación ionizante en desuso;
- f) Resguardar las fuentes de radiación ionizante, debiendo notificar inmediatamente a la Autoridad Reguladora, en caso de pérdida, daño o robo.